



Dip. Pascual Sigala Páez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
PRESENTE.



El que suscribe: **Eduardo García Chavira**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con proyecto de Decreto que: **reforma los artículos 24, 38, 55 y 133, así como se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 6; la fracción XXII Ter al artículo 12; las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 13; la fracción IX Bis al artículo 32, los artículos 133 A, 133 B, 133 C, 133 D, 133 F, 133 G, 133 H y 133 I de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hablar del campo en nuestro país y particularmente en nuestro Estado, es abordar quizá uno de los temas más desgastados políticamente en el discurso y al mismo tiempo de los menos solucionados por los gobiernos históricamente.

Nuestros campesinos han sido y desafortunadamente siguen siendo utilizados solamente un botín electoral y como un cliché para las fotos en tiempos de campaña o durante las giras de gobierno. Y con el ir y venir de las administraciones estatales y municipales no ven una sola mejoría en sus condiciones de vida, por el contrario, se ven obligados a emigrar al país del norte, abandonando sus lugares de origen, sus familias, las tierras y los cultivos.

Cada uno de los aquí presentes viene de una región diferente, con cultivos muy particulares como: el limón, la papa, el maíz, lechuga, zarzamora, aguacates, fresas, cebollas, mango, naranja, entre muchos más. Condición que se agradece a la tierra tan fértil que tenemos y a la diversidad de climas, pero también directamente a nuestros campesinos, que son los que nos que contribuyen directamente a producir todo esto y a quienes en muy pocas ocasiones volteamos a ver, para reconocerles su labor.



La aportación de la agricultura al PIB nacional es del 4% y para esta actividad se tienen que 24 millones de mexicanos se dedican al campo. Hace algunos días, al estar reunido con el Delegado de la SAGARPA en el Estado, me comentaba que la mayor actividad a nivel nacional al margen de lo que se dice, es la agricultura (en todos sus rubros) y es por desgracia a la que se le destina menos recursos. Siendo beneficiados generalmente los grandes productores, los que exportan, los que tecnifican, los que acceden a los créditos mayores, pero quien labra su tierra para autoconsumo o labora en la ajena, en pocas ocasiones suele sentir el apoyo del gobierno.

A nivel nacional actualmente más del 30% de los jornaleros agrícolas tiene una edad promedio menor a los 29 años. Es decir, es una población joven los que se dedican a esta actividad (entre hombres que abarca el 60% y mujeres el 40%, es decir, la mujer se integra cada vez más a las labores del campo, ante la ausencia de las parejas o de los esposos, como forma de contribuir a mejorar las condiciones económicas del hogar).

Respecto a su nivel educativo solamente el 44% de los jornaleros agrícolas a nivel nacional tiene un nivel escolar de primaria, trabajan más de 48 horas por semana y ganan aproximadamente menos de 17 pesos por hora trabajada. En contraparte el 92% no tiene un servicio de salud, el 89% no tiene prestaciones y el 94% no tiene un contrato por su labor, lo cual se presta a abusos al momento de pagarles o contratarlos, y en consecuencia lo poco que ganan tienen que destinarlo a la subsistencia diaria, no pueden tener un ahorro y en situaciones de enfermedad se ven obligados a gastar sus pocos recursos.

El respaldo jurídico que tienen los jornaleros agrícolas se encuentra en la *Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado*. Sin embargo, se toca muy someramente lo que concierne en este tema, se deja muy ambigua su participación y contribución al campo, de la misma forma no se establecen las medidas necesarias de apoyo para ellos y sus familias, de aquí la necesidad que esta Ley sea reformada en este sentido. Ya que tal parece, que ni para la Ley existen.

En lo que corresponde a Michoacán se estima que más de 200 mil personas (entre locales y foráneas), son jornaleros agrícolas, pero ante la falta de un censo verídico, por parte del Consejo Estatal de Población, esto solamente puede tomarse como un aproximado, lo cual dificulta el establecer una política pública ante un diagnóstico certero.



En el mismo sentido, con base en cifras proporcionadas por el INEGI, casi el 21% del total de la población ocupada en Michoacán, es un trabajador agrícola, es decir más del doble de lo que contempla la media nacional para este rubro. Se estima en igual sentido, que más de 60 mil niños menores a 12 años se dedican a ser jornaleros agrícolas, como apoyo al sustento de sus casas.

Es de reconocerse que por parte del Titular de la SEDESOL a nivel federal, así como el delegado de la misma dependencia en el Estado, de igual forma por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, están haciendo esfuerzos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas. Pero considero que debemos ir más allá de programas sociales, es urgente y necesario que se generen avances en el reconocimiento de los derechos de los jornaleros agrícolas y sus familias desde la Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, en el *Plan Estatal de Desarrollo* vigente contempla como: *“prioridad número 5, el conformar un programa integral para jornaleros, migrantes y sus familias en situación de pobreza que incorpore el apoyo a los migrantes en el extranjero y a sus familias en Michoacán”*. Sin embargo, esto aún está muy lejos de alcanzarse, mientras no sean considerados como sujetos vulnerables de apoyo, es decir que se canalicen recursos públicos etiquetados para su atención inmediata, seguirán siendo parte solamente de una carta de buenas intenciones.

Es justo que el agricultor se beneficie con el resultado de la venta de su cosecha, toda vez que es un riesgo la inversión que se hizo, pero el jornalero agrícola no ve en la mayoría de las ocasiones ganancia alguna que no sea lo que gana en el día, no recibe ningún incentivo económico, no se le capacita, no tiene seguridad social, se le expone a pesticidas o abonos químicos que deterioran su salud, se le transporta en condiciones extremadamente riesgosas, duerme junto con su familia en galерones o albergues en condiciones insalubres, expuesto a las inclemencias del tiempo y se le somete a jornadas que por mucho rebasan las 8 horas. Puede haber días de trabajo y semanas que no hay nada, mientras tanto tiene que ingeniárselas para subsistir, mientras espera a que le sea contratado.

La familia en el campo suele apoyarse entre sí misma, es decir, trabaja el papá, la mamá y los niños, todo para sumar una cantidad más considerable que les permita subsistir. En ocasiones migran a otro municipio o comunidad, en lo que corresponde a la temporada de recolección, lo que implica como ya lo mencioné en vivir en condiciones infrahumanas. Cabe señalar que los niños no reciben la misma paga del adulto, pero si son sometidos a la misma jornada, de hecho suelen ser más buscados para ser contratados durante el tiempo de cosecha, toda vez que a su edad temprana suelen ser más ágiles, maltratan menos la planta



o el fruto y pueden soportar jornadas más extenuantes, lo que se traduce en muchas ocasiones en explotación infantil.

Ante tal problemática, es que se busca reformar y adicionar diversos artículos a la Ley en esta materia, de lo cual destaco algunas de los principales puntos como son:

- Se incluye en la Ley de Desarrollo Rural el concepto de Jornalero Agrícola, ya que esta norma jurídica no los reconocía como sujetos de la Ley.
- Se deberá elaborar un padrón de jornaleros agrícolas en el Estado por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, en apoyo con los Ayuntamientos. Para tener a la brevedad un diagnóstico real que nos permita identificar las principales necesidades de los jornaleros y sus familias y focalizar la ayuda realmente como la necesitan.
- Se reconocen sus derechos, tales como: a no ser discriminados, explotados, tener acceso a la salud y la educación.
- Que los jornaleros cuenten con el equipo adecuado para el desempeño de su actividad y a un salario igualitario entre hombres y mujeres al realizar la misma actividad.
- La elaboración del Programa Estatal de Apoyo a Jornaleros Agrícolas y sus Familias, como política pública que ayude a mejorar la calidad de vida, para lo cual se destinará presupuestalmente lo conducente, y,
- Se prohíbe la explotación infantil en el campo michoacano, pero al mismo tiempo se generan las condiciones para que las niñas y niños tengan acceso a la educación con apoyo de los ayuntamientos.

Cabe el señalar, que la presente iniciativa retoma a una que ya fue presentada en la pasada Legislatura por una compañera de partido, pero fue enviada al archivo. Yo espero en verdad que esta Legislatura y en particular la Comisión de Desarrollo Rural de la cual formo parte, nos podamos sumar a enriquecerla y generar un proyecto que realmente contribuya a mejorar la calidad de vida de los jornaleros agrícolas.

Debe quedar claro que el ponerse un sombrero y subirse a un tractor no hace campesino o jornalero a nadie, pero sí el labrar la tierra a golpe de azadón, el quitar la maleza con la guadaña, regar los surcos con la pala, barbechar con la yunta, tener las manos duras como la roca de tanto espinarse, el soportar las inclemencias del tiempo, tener la piel requemada por los rayos abrazadores del sol y sobre todo el amor a la tierra, al cultivo, a la naturaleza, es lo que hacen a un verdadero campesino y de esos tenemos muchos en este Estado.



Nuestro campo y sus campesinos merecen mejores condiciones de vida, reitero que de ellas y ellos depende el que tengamos alimentos en nuestras mesas. No obstante que para unas ideologías políticas y modelos económicos los campesinos e incluso los niños son solamente consideramos un medio de producción, es decir, se cosifica a la persona.

Las condiciones que imperan a nivel local como lo es el nivel de pobreza en el medio rural, incluso con la posible renegociación del Tratado de Libre Comercio afectará en gran medida a nuestro campo. Por lo cual hacen que un servidor proponga la presente iniciativa, porque considero que ya es suficiente que las y los jornaleros agrícolas sigan viviendo como viven hacinados, sigan siendo explotados como actualmente ocurre, que se les pague lo que se les quiera pagar, que trabajen embarazadas, que traigan los niños amarrados en el rebozo en la espalda mientras cortan, que no tengan ningún tipo de servicio social, que los tengan literalmente como esclavos. Recordemos que son personas, son seres humanos, son mujeres, son niñas y niños, por lo tanto tienen derecho a vivir con dignidad y con una mejor calidad de vida.

Hoy el discurso del campo tiene que traducirse en hechos, en acciones, en reconocer su labor como parte del desarrollo del Estado. Mi reconocimiento desde aquí a quienes desde que antes que sale el sol se ponen a bordo de carretera con la esperanza de ser contratados, a quienes llevan el sustento a su casa después de una jornada de chaponeo o de siembra, a quienes aún que el cansancio les aqueje no se rajan por sacar adelante a sus familias. A todas y a todos ellos (incluyendo a los pequeñitos), sirva esta propuesta como una primer medida de hacerles justicia, una justicia...que créameloeste Congreso no tardará en hacérselas llegar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado someto a consideración de la presente Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 24, 38, 55 y 133, así como se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 6; la fracción XXII Ter al artículo 12; las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 13; la fracción IX Bis al artículo 32; los artículos 133 A, 133 B, 133 C, 133 D, 133 F, 133 G, 133 H y 133 I; de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:



LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 6...

I...XXVIII

XXVIII Bis. Jornalero agrícola: el trabajador temporal o permanente del campo, el cual puede ser residente en el Estado o de condición migrante, quien se encarga de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de los productos del campo, a cambio de un jornal estipulado de manera convenida con el productor agrícola;

XXIX...L

Artículo 12...

I...XXII Bis.

XXII Ter. Elaborar un padrón anual con el apoyo de los ayuntamientos y del Consejo Estatal de Población, de los jornaleros agrícolas sus familias en el Estado;

XXIII...XXVII

Artículo 13...

I...IX

IX Bis. Coadyuvar con la Secretaría para elaborar el padrón anual de los jornaleros agrícolas, así como supervisar que sus condiciones laborales sean justas, contribuyendo además a mejorar su calidad de vida.

IX Ter. Incluir en su Plan de Desarrollo y a su vez en el capítulo del Desarrollo Rural Municipal, las metas, objetivos y políticas públicas que directamente beneficien a los jornaleros agrícolas.

Artículo 24. La planeación para el desarrollo rural tomará en cuenta las demandas, necesidades y aspiraciones de los productores rurales, **jornaleros agrícolas**, familias,



núcleos sociales y organizaciones económicas, entre otros, como eje de la planeación del sector rural.

Artículo 32. Los acuerdos y convenios que celebre el Gobierno del Estado, por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, con el Gobierno Federal y Municipal deberán referirse, entre otros, a las siguientes materias:

I...IX

IX Bis. Las acciones y programas que tengan como objetivo el apoyo directo a los jornaleros agrícolas.

X...

Artículo 38. Se fomentará la participación de los municipios en el desarrollo rural, y el papel de los distritos de desarrollo rural, impulsando la simplificación administrativa de la Secretaría y la delegación de funciones para la atención expedita a productores rurales **y jornaleros agrícolas**, mediante la creación de la ventanilla única de atención municipal, la cual **deberá contar con la información actualizada referente a los programas y acciones destinadas a este sector.**

Artículo 55. La Secretaría dará prioridad en la inversión presupuestal en los siguientes aspectos:

- I. **A la mejora de la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y los pobladores rurales;**
- II. **Al establecimiento o fortalecimiento de las cadenas productivas que promuevan productores certificados en competencia laboral; y,**
- III. **A quienes se comprometan a ingresar o estén en el sistema estatal de capacitación, tomando en cuenta la vocación de la región para garantizar el éxito empresarial, mediante el acceso anticipado de recursos de diversos programas federales, estatales y municipales, incluso al financiamiento.**

Artículo 133. Los trabajadores **y los jornaleros agrícolas** serán considerados grupos sociales vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados **por parte del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos**, para propiciar mejoras de desarrollo.

Artículo 133 A. Son derechos de los jornaleros agrícolas los siguientes:

- I. No ser discriminados o excluidos por su actividad, así como a no recibir malos tratos por parte de los productores agrícolas;
- II. Recibir asesoría jurídica gratuita y en su lengua materna;
- III. Tener capacitación sobre la actividad que van a realizar por parte del productor agrícola;
- IV. Contar con el equipo adecuado para el desempeño de su actividad y en su caso para el manejo de agroquímicos o sustancias tóxicas;
- V. Tener un día de descanso por semana laboral trabajada o su equivalente a los días acumulados trabajados, con goce de sueldo íntegro por parte del productor agrícola;
- VI. Tener acceso a los servicios de salud y educación gratuita para ellos y sus familias durante su permanencia, incluyendo a los que son jornaleros migrantes;
- VII. Recibir el salario estipulado o contratado y que se respete el horario de su jornada laboral;
 - I. Tener un salario igualitario entre mujeres y hombres dado que realicen la misma actividad.

La mujer que sea jornalera agrícola tendrá derecho a gozar de su incapacidad por maternidad, conservando su salario íntegro, así como su empleo, durante la misma; y,

- II. Ser beneficiarios del Programa Estatal de Apoyo para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, cumpliendo con los requisitos y las reglas de operación que éste establezca.

Artículo 133 B. El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social realizará las siguientes acciones permanentes:

- I. Supervisar e inspeccionar que el productor agrícola garantice a los jornaleros agrícolas las al menos condiciones siguientes:
 - a) Instalaciones higiénicas, adecuadas y dignas para que habiten para los jornaleros y sus familias;
 - b) El equipo adecuado y la capacitación necesaria para el desempeño de su labor;



- c) **No ser explotados laboralmente o con jornadas excesivas;**
- d) **Cuando requieran ser trasladados, sea en condiciones seguras y en distancias prolongadas se les proporcione servicios de alimentación y agua;**
y,
- e) **La no contratación de niñas o niños, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 133 C. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, el Sistema DIF Estatal, así como los ayuntamientos, brindarán las siguientes acciones:

- I. **El acceso o en su caso la construcción de estancias infantiles y aulas educativas para los hijos de los jornaleros agrícolas;**
- II. **La alimentación a niñas y niños, así como apoyos en la misma índole a las madres gestantes; y,**
- III. **Asistencia psicológica y nutricional.**

Artículo 133 D. La Secretaría será quien coordine a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, en la que respecta a las acciones dirigidas a los jornaleros agrícolas y sus familias.

Artículo 133 E. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de sus visitadurías regionales, vigilará permanentemente el respeto de los derechos de los jornaleros agrícolas, brindando asesoría gratuita y atendiendo cualquier queja de violación a los mismos.

Artículo 133 F. La Secretaría con el apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada relacionadas con la materia, elaborará e implementará el Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, el cual contendrá un presupuesto anual de manera específica para este fin.

Artículo 133 G. El Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias tendrá los siguientes objetivos:

- I. **Hacer de conocimiento y reconocer sus derechos;**
- II. **Generar las políticas públicas para beneficiar a este sector;**
- III. **Mejorar la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y sus familias;**
- IV. **Apoyos directos y acceso a servicios básicos y vivienda;**
- V. **Apoyos alimenticios a niñas y niños menores de catorce años;**



- VI. Estímulos para la asistencia y permanencia escolar;
- VII. Acciones de promoción y participación social;
- VIII. Generar un padrón de jornaleros agrícolas que contenga al menos los siguientes elementos:
 - a) Número de jornaleros agrícolas;
 - b) Lugar de origen;
 - c) Sexo;
 - d) Edad;
 - e) Remuneración; y,
 - f) Condiciones laborales, sociales y económicas.
- IX. La investigación, análisis y estudios sobre las condiciones de los jornaleros agrícolas; y,
- X. Mejorar la coordinación interinstitucional entre las dependencias de la administración centralizada.

Artículo 133 H. El Consejo Estatal será quien evalúe anualmente los alcances y logros del Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, lo cual también deberá ser informado a la Comisión de Desarrollo Rural y a la Comisión de Migración del Congreso del Estado.

Artículo 133 I. La Secretaría dará prioridad a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas, con incentivos fiscales, apoyos productivos y financiamientos para capacitación, así como dotación de equipo agrícola.

Artículo 134...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario tendrá un plazo de 120 días para elaborar el padrón de jornaleros agrícolas, a partir de la aprobación del presente Decreto.



Artículo Tercero. El Programa Estatal de Atención para Jornaleros Agrícolas y sus Familias, será elaborado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Dentro del Proyecto del Presupuesto Egresos para el año 2018 de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, incluirá el destinar una partida especial para la aplicación del Programa Estatal de Atención para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán a 16 de junio de 2017

ATENTAMENTE



DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA